

no compradas, y a los que las pudiesen imponer
además la pena de un mes preso de cárcel, sin
distinción alguna de calidad, personas, y las
y costas dando cuenta al mi Consejo lo
justicia que hubiere precedido de haberse ex-
cuso. Que así se mandó y que al mado
de lo referido en esta real cédula mandado de Don
Juan de Elzevir de Elzevir, mi secretario, y
de Elzevir de Elzevir mas antiguo, y de Govier-
na de mi Consejo, todo de la misma fe, y cre-
dencia, que en el original fecho en San Sebastian
a veinte de Agosto de mil seiscientos setenta y
ocho años. Yo el Rey. Yo Don Joseph Ig-
nacio de Govierne, secretario del Rey nuestro
señor, fecho en virtud de mandado. En
Córdoba de Andalucía. Don Juan de Tobar. Don
Francisco Luján. El secretario de la Real Audiencia
Agustín del Rey. Don Juan de
las Yndias. Don Juan de Camacho. Don
Alonso Vazquez. Es copia de la Real Cédula
original, de que certifico. Don Juan de Elzevir
guberna. En esta real cédula se contiene
certificado con el exemplar de la Real Cédula de S. M. de las
respetos y para que conste de lo que se fecho en
expedido en esta de este día, yo Don Juan de Elzevir, secretario
crivano mayor del Ayuntamiento de esta Real Audiencia. En
esta Real Audiencia, a los diez y siete dias del mes de Agosto
de mil seiscientos setenta y ocho años.
Yo el Rey. Yo Don Juan de Elzevir, secretario del Rey nuestro
señor, fecho en virtud de mandado. En Córdoba de Andalucía.
Don Juan de Tobar. Don Francisco Luján. El secretario de la Real Audiencia
Agustín del Rey. Don Juan de
las Yndias. Don Juan de Camacho. Don Alonso Vazquez. Es copia de la Real Cédula
original, de que certifico. Don Juan de Elzevir
guberna.

